



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0045**  
**08-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: “1.

*Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones*

*Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0093-M, de 07 de febrero de 2024, la Mgs. Maria Belen Cadena Ramirez en su calidad de Coordinadora

General de Asesoría Jurídica remitió para conocimiento y consideración del Pleno del Organismo, el informe jurídico de pertinencia denominado: *“Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SICAE – SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESARROLLADA POR EL SERCOP, A PETICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE TODO EL PAÍS”*;

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 008 celebrada en fecha 08 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como segundo punto del orden del día: *“Informe jurídico de pertinencia respecto de las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SICAE – SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESARROLLADA POR EL SERCOP, A PETICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE TODO EL PAÍS”*;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0093 M, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por la Dra. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de Veedores , Informe Técnico de la SNCS, Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para *“VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SICAE – SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESARROLLADA POR EL SERCOP, A PETICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE TODO EL PAÍS”*, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final de Veedores, Informe Técnico de la SNCS, Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para *“VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SICAE – SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESARROLLADA POR EL SERCOP, A PETICIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE*



TODOS EL PAÍS”, al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación Pública, Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en su calidad de entidades vigiladas, para conocimiento.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 5.-** Disponer que no se proceda con la socialización de los resultados de esta veeduría, en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución: a las Instituciones vigiladas (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación Pública, Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; Subcoordinación Nacional de Control Social, para su inmediato cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la plataforma virtual escogida para sesionar por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 008, realizada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**